

J 4369/53

J 1369/13

t
Año de 1752

P
Pedro García, Joseph García y otros,
rio Beltrán veinos de Frescos
duen: Que el Conceso gen. ha rogo
toda en Indio Prox p. el año
a Fran. Navarro. Que a este leyo
puso unico y solo el Indio. con q' uia,
que esta prima de Zelos, yacan que no
se sol. y esto con asist. a 31 de Dic.
el lugarezto do.

Bonad=

Postea y leyes

Sesenta y ocho meranevis.

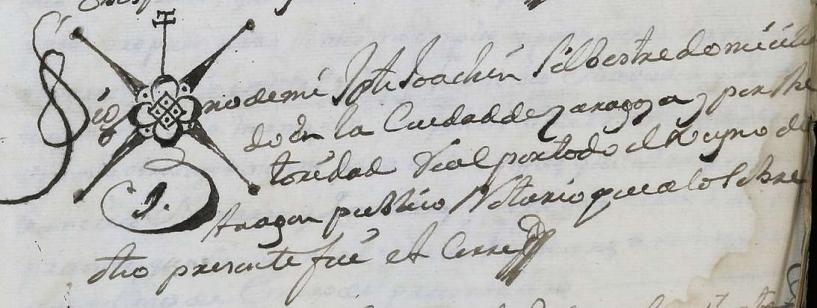


SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MERANEVIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y DOS.

JH Rey Nominé Amer Señatodos Mané
fiesto Que nos Bro Pedro García, Notario
Beltrán Joseph García, Cojín del Regaz
defensor, y al presente allá en la Ciudad
de Zaragoza, Por abrogación de los demás Pro-
curadores por nosotros anty declarado constitui-
dos cosa de mucha de nuestro querido
Círculo Ciencias Certificados de todo nues-
tro Dicho, y de cada uno de nos, Con Estes
mos y nombramos en Procuradores nuestros
y de cada uno de nos ad Agustín Talaya
y Miguel Somo, y d. Pablo Larenbe Can-
tidecos, y de los del numero de la Calle
Ciencia de este Reyno, domiciliados en la
Ciudad susentis, Como si fueran presentes
Especialmente, y expresa para que por nombre
y nombre nuestro y de cada uno de nos
puedan otros más Procuradores todo,

Juntos a cada uno de los juzgados interiores, Intendentes
y en todos los Cada uno de los juzgados, preguntas Peticiones
de demandas, así como Comisiones
que tenemos, o personas tener. Con igual
quiera persona, o personas, Casos, Casos, Casos,
en su calidad, Jueces, y que tienen Comisiones
que no necesariamente demanda Comisión de
falsa Antequillaguina, Jueces Competentes
Telegrafios o secretarios donde los Poderes para de
mandar defender oponer la ejecución Com-
bien, reconociendo Requerimientos, quejas y de ha-
ber igual que la Peticiones. Pueden la
embargo de bienes contra de ellos. Pueden que
los sentencias Interlocutorias, y definitivas
de los tribunales o estatales, y presentar en
nuestros, y de cada Cada uno de los
tribunales competentes Juzgados que operan la
en ejecución de la Ciudad, de la Justicia Ju-
recoy, y que tienen unos Poderes, Los
que en ellos operan Comisiones, y que tienen
los demás actos, detenciones, así como tales
como extrajudiciales, querellas, cargos, delitos
y faltas. Cada uno de los juzgados que tienen

Juzgados que tienen otras actos pleitos, tales
que son todos ello Comisiones incidentes, y de
pendientes anexos, como los demás actos, tales
Poderes que cada uno de ellos respectivo todo uno
Poder cumplido, y bastante que el derecho sea
que se necesitan, y que se cumple de acuerdo
de uno en otra persona, de lo que Poder de forma
que se pague la deuda. Poder de acuerdo con
que se pague la deuda. Poder de acuerdo con
se haga lo que se haga, y se cumple aquello
que se haga en tiempo alguno. Vaya la delegación
que hagamos de estos Personas, y bienes que ellos
que se hagan. Hecho por los tribunales en la ciudad
de Zaragoza el dia del año de Jesus de 1860
Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
lo de mil setecientos cincuenta y seis años
presente Portavoces Joseph Calso, Miguel Colls y
Díaz residentes en la Ciudad.



S. J. 1860
Yo Sochen Alberto domíl
vive en la Ciudad de Zaragoza y pertenece
a la Ciudad de Zaragoza y pertenece al Ayuntamiento
que organiza públicos. Afirmo que es lo que
dice el perante que es el Comisario

Yo Sochen Alberto domíl
vive en la Ciudad de Zaragoza y pertenece
a la Ciudad de Zaragoza y pertenece al Ayuntamiento
que organiza públicos. Afirmo que es lo que
dice el perante que es el Comisario

D. Díaz

Para despachos de oficio quattro.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Joseph Dexe, escrivano del efecto, de la presente Villa, comuni-
liato en ella en la mancha, que puso certifico, oy feo, y lo dexo-
testimonio a los Sñores que el presente escrivano que enclo-
sa cincuenta y uno del mes de Diciembre, del año proximo pasado
en mil setecientos cincuenta y uno, yavuno preceido aviso por
vano, que se publico enclora antecedente, veintey cuatro horas am-
bas, para que asistiesen todos los vecinos, a dicho concero general, que se
celebio en dicho dia treinta y uno, a las quatro, y tres quartos de la
tarde, que segun el tiempo era ya puesto el sol, al que asistieron
incluso los señores Alcalde y Jefe con el Sñor Procurador
cincuenta y cuatro vecinos, y vecinas, y conriguieron en dicho con-
cero general, en la forma y lugar acostumbrazo, que es el patio
de esta Villa, enyuglano se ocho concero, alas ordenes, comunica-
ron por el Real Acuerdo sobre el nombramiento de Oficio pa-
ra este año se cincuenta y dos, Joseph Bexmexo Saban Sime-
nico Procurador, que era en dicho año pasado de cincuenta
y uno, propuesto para el mismo empleo, y para que lo sirviese
el presente año en esta Villa, a Francisco Bavaaro, y Juan
Dexe, vecino dela misma, sin proponer ni determinar, dicho
Sñor o otros alguno, para dicho empleo, que el ex preso
Francisco Bavaaro, y Juan Dexe, y para que constare el
presente, que firmo en la Villa de Fresneda, a veintey tres
dias del mes de Enero del presente año.

Joseph Dexe feo el efecto

EL DIA 20 DE MARZO DE 1752
EN LA VILLA DE TUXCARA
ESTADO DE SINALOA



Señor marqués de

SELLO QUARTO - VEIN-
TE MARAVEDIS - AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DO

Lxmo

Sabio de Larambe en nombre de Pedro García Joseph García y
Antonio Beltran Vicón en la Villa de Tuxcará se quieren ten-
go j. pescado posee y del usandó en la mejor forma que
agüa lugaz ante l. C. paseos y dígo: que Ayéndose convocada
el concilio General dicha villa para la elección de Síndicos Procur-
adores de ella; se congregó ésta en el dia treintay uno del mes de Se-
ptiembre proximo; a las quatros y tres quartos de la tarde, que segun
la estación del tiempo, era punto el sol, al quallos concueraron y asis-
tieron los Alcaldes y Regidores y Síndicos Procuradores y treintay qua-
tro vecinos siendo así, que dicha villa se compone de mas de
setenta vecinos; Ayéndose propuesto por Joseph Beltran y Anto-
nio Síndicos Procuradores que cada uno de la villa tuviera complejo de
Síndicos Procuradores en este año a Francisco Navarro tan sólo
mente sin proponer otros sujetos alguno para dichos complejos
de Síndicos Procuradores, en la forma y como todos mas por me-
no quinta del certificado del heredero fecho de dicha villa que
pague con la Memoria y juramento recayente a los que en
virtud de dicha propuesta se pase a el dia y nombre, como se nom-
bra pasa dicha compleja al espaldas Francisco Navarro; contra
lo prevenido por las respectivas órdenes de l. C. y con las notorias
excepciones de que todos los que componían dichos Ayuntamientos
eran dientes del espaldas Navarro; se sacava los Alcaldes y
Regidores en segundo grado y el Síndico Procurador, que se
propuso en tercero, aumentándose a todos lo dicho, el que se
propuso Francisco Navarro ha tenido y tiene q delyto pendiente
en esta Real Presidencia y oficio del Dr. Bentura Larrea a inspe-
cción del suyo temporal de dicha villa sobre la fianza, co-

en caso necesario puede U.C. mandarle información más detallada, que avista de las referidas excepciones sustanciales de ésta, y que el apagado Navarra se mantenga en la posibilidad de dictar resolución de acuerdo con los términos de la demanda, por tanto recuerda de como recuerdan mis partes a la equidad y legitimación de U.C. para el acuerdo remediado, en esta atención

A.V.C. pida y suplique cosa todo por presentada
y en su vista se haga declarar por nula y de ningún
efecto dicha elección mandando se vuelva a juntar
el concurso General de Sierra U. M. precedida las
Memorias necesarias) y que este proponga y pego
en el libro de Actas de excepción para levantar decretos em-
plazamientos y procedimientos en este año aprobándose a
los oídos de los pachadas en la vista y que a la que app-
robaron se le ponga en posesión y acordandos en azor
de todo lo referido lo serios que fueran del acuerdo de
U.C. y proceda de Justicia que pida y pase ello el des-
pacho necesario &c.

Alto
C.R. Regente D. Pedro Xaragoz
a Fevereiro quarto de 1792

de los moros que estas partes representan, se declara por nulo el nombramiento de Simón Pío, de la Villa de Tercane hecho á su favor en Francisco Manzano: Túntate el Concurso general de todos los vecinos abianados. Vente y quado oír ante mí, con corona al fin para que te combocan; y en este modo, sin que por el aguantamiento ni por otra persona se haga proposición, nombre los vecinos de tho Concurso nuevamente otra persona que sea de cosa elección poniéndole inmediatamente en posesión de su cargo, e intégale para q se celebre cosa juntas para todo q q'quieras.



Sesent: & ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y DOS.

200 de Lanceray *Mig. Parcels of Philip Peacock*
Banks *Marseille*
Diego Alvarado *Pel. Arg. Ph. M. 1800*
oficio. Ma. *Alvarado*
Ley. vello - 6ta. 30.

A la dñ
Fernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla & Aragon etc. don vicario
& Teniente de la

Dñ Lucas Fernando Párraga, Bolognino
Visconti, Marq del Castelar, Conde de
Belbeder, señor de las villas de Nieda
Tranvancos, la Ounza, villa omí-
ge, villa Uzán, vobrado Chamouso, vo-
llo de Corvo, Cartomil, y Freina, Gral
de España & primera clase, Caballe-
ro de la Distinguida Orden del Gen-
ero, Comendador de Vega, y Almazán, en lo
de Santiago, Gentilhombre & Camarón
de V. M. concesionario, Capitán Gral
del Dca. exercitor, y a este dñ.
Aragon, y Presidente de su dñ. dñ.
Hoy que les dñ. mons. publican
y dñ. se oyo y preveniente dñ. Aragon
valio y gracia rabiédo. Que ante lo
dñmo. dñ. acuerdo represento en

pedimento que mi tenor y el dñ. au-
to encuadraron probado es como re-
sigue. Su tenor. Pablo Segurum
be enme dñ. Pedro García. Dñ. Pedro
García, y Tomás Beltran vecino de
ella villa de Frencano, de quienes
engo y preveniente poder, y de el van
do en la mejor forma que haya lugar
ante dñ. pareceroy digo: que hauien
dónde convocado el Concess. General
dha villa para la elección de vir.
dico dñ. en ella, ve Congreso estab-
en el dia treinta y uno dñ. mes de
Diciembre prox. alas quatro y tres
quartos de la tarde, que segun la ex-
encion del tiempo, enapuesto el vol.
al que solo concurredon y asisties-
ron los Alcaldes y Regidores y vi-
dico dñ. y treinta y cuatro vecinos
siendo asi, que dha villa se compo-
ne de mas de setenta vecinos. Si
endo e propuesto por Dñ. Pedro

mejor y haban vindico Pro. que
era; para veriu otros empleos de
vindico Pro. en este año a Fran-
cisco tan volam.^{te} vin dopo-
nre otro sugeto alz. para otro Em-
pleo de vindico Pro, en la forma y
como todo mas por menor resulta
del certificado del efecto en dha
villa, que previamente con la vo-
luntad y acuerdo necesario: Y
es así, que en virtud de dha Propri-
edad se pasa a dñia y nombre, co-
mo venombio para dho empleo al
expresado Fran^{cisco} Navarro, lo qual
lo prebemos por las repetidas ordenes
suyas y con las notorias excepcio-
nes de que todos los que componian
dho Ayuntamiento Panentes del
expresado Navarro; es a saber lo
Alcalde y Regidores en segundo ofi-
cio, y el vindico Pro. que lo propuso
en tercero, aumentando en todo

lo dho, el que el expresado Fran^{cisco} Na-
varro ha tenido, y tiene pleito pen-
diente en esta d^a Ciudad y Oficio de
D^r. Bentana davante a instancia
del Dueño Temporal de dha villa,
sobre Infanzona, como en casones
sean o no puede vsl. mandar ve informar.
No viendo pero que a vista dlar se
fijadas excepciones robustacha eleccio-
n, y que el expresado Navarro ve
mantenga en la Poderion dho Em-
pleo, que ha tomado, por tanto recu-
erdo, como recuerden mis pan-
des dha equidad y pontificación dvs.
para el dho remedio en esta azen
con. Pido y rupo haya todo p^{ro}
venido, y en mi vista ve vivida
declarar por nula y de morganie
dho dho elección, mandando rebuel-
va a punto el Concejo Gral. dha
villa (precedidas las voluntades
necesarias) y que este proponga

sonar libres de toda excepcion, para
verum oho empleo de vindico Prox
en este año, anegando se tales ord
enes despachadas en su virinio, y q
ála que así ve nombrase y le ponga
en Povisión y acordano en razones
esto lo referido, lo demás que fuere
el agrado del d. y proceda de justicia
que pido, y para ello el Despacho.

Alto necesario de Pablo de Samaniego da.
Regente xag y Febrero quatos Semí vence
segobia ciento Cincuenta y doce dños. x. grial.
Por los motivos que estas partes re
conocen preventan, se declara por nullo el
salbado nombramiento de vindico Prox de la Vi
rales llave Tercario hecho a favor del
Fran. Navarro. Juntase el Conceso
general dentro los vecinos arri
vandoles xinte y quatos mas an
tes, con expresion del fin parague
se combocan, y en este modo, vini
por el Ayuntamiento, m^r por otra Peruo.

na uehaga Proposición, nombreen los
vecinos deho Conceso nuevamente
otra Persona libre de toda excepcion, po
mendole inmediatamente empovision.
Y el Alcalde Cale, è invigile parague
se Celebre esta junta contoda par,
y quietud. Dibucado. Para su ejecu
cion y cumplimiento se acordó expedir
estima Carta á vos dñs dada: Por
la qual ordenamos que viendo
se preventada y conella requierida
notifique al Ayuntamiento dela
villa de Frescas, y á Fran. wa
varro, obrense guarden y cumplan
entodo y punto lo mandado por lo
el m^r d. Francisco en el auto an
ya inserto: Yllas notificaciones
y demás diligencias que en suza
zon hizieren nos hizeis Contra
por vos. Testimonio ám Contin.

nuacion. Dada en Zaragoza á cin-
co de Febrero de mil setecientos y Cin-
uenta y dos años. ^{en el año}

Por el Secretario y Oficina. Decreto de los Reyes Católicos
Gobierno en la Real Audiencia de Burgos a diez dias de Mayo
por su mandado contenido en Decreto y orden
de su Señoría.
Año de 1500.
Folio superior del
Decreto de
los Reyes Católicos
Colgado y exhibido.

Conviene en el lugar de frescos a los diez días de
mes de Febrero de año 1771. Se presentan cincuenta
y dos años. Yo el Dñro no sefiguré la Real Pro-
vision ante la los Señores Pedro Martínez,
Juan José y Pedro Solís de Alcalá de Henares y
Ayuntamiento de Frescos en su persona de fe-

Inte Vagnano

Nombreamiento de Indio
Proclavista ^{de} fuscano

Entabliada frescano, y estando en el salón del



Geinte mārāneis

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

QUINTA Y DCS.

Palacio de otra villa alto ocho dias al m^o de febrero de diez
seiscientos y quinientos y dorados y como el dia que no
esta en la villa se que dia cuando puros y congregados en concilio los
no dientes mas veras lo han tenido y tienen de comienzo los
Señores Pedro Guzman Pizarro, Maria y Pedro Beltran Hele
de y Alfonso de la villa, Pedro Gómez, Juan Navajo, Joseph
Beltran, Joseph Bel, Bruno Beamejo, Miguel Carranza
Antonio Beltran, Joseph San Juan, Juan Domingo Loza
yan, Joseph Lopez, Antonio Beamejo, Joseph P. Holt, Jo
seph Beamejo, Juan Flores, Juan Garcia, Andres Hernandez
de, Valero Aguirre, Leonidas Lopez, Diego Medina, Juan
Villan, Miguel Navarro, Miguel Navarro Diego, Anto
nio Beamejo Domingo, Antonio Guzman, Juan Es
mar, Antonio Beurra, Joseph Romano y Pedro Villan
Todos vecinos de otra villa y como juez de otro concilio
monal Fernando como esto es punto en otro Palacio el
Nombrado Pedro Guzman Hele de diez y cuatro quie
nzas de ayer siete de lo corriente salio hacia noche media
a ocho leguas de la villa de Mal Provisor antecedente lugar
de su Mandamiento a otro vecino de su Pimeras
mea hasta la ultima a otro corriente General lug de
day fer. Igual paragon de juez en ejecucion lo mando
de encella; tracio mandado punto de otro concilio General
lugo llamamiento se lleva triste a las tres horas de la noche
de ocho dias siete por los y Pregon Publico dado por el
blo Pizarro corredor de otra villa para los fines y jefes

contenidos en otra Real Provisión: Se trae en este
el Real Decreto en la forma sobre la que se nombró
el Nombrado Conde de que Yo llevase una Doy fe de su
verdad por otros conceptos la nombrada Real Provisión
Yo gendrón en su nombre y prometo y juro en la ejecución que no
yo la misma se rompa. En su cumplimiento: Los señores
Pedro Juancho Beltrán, Pedro García, Juan Mayayo,
Joseph Beltrán, Joseph Gil, Bruno Benítez, Miguel Car-
ranza, Antonio Beltrán, Joseph Francisco Juan Domí-
go Aguirre, Joseph López, Antonio Beámez, Joseph Est-
eban, Joseph Benítez, Juan Flores, Juan García, Andrés
Fernández Valero Aguirre, Juan Villar, Miguel Navarro,
Miguel Navarro Diego, Antonio Beámez, Domingo An-
tonio Juancho Juan Serraz, Antonio Barrera y Joseph
Romano, Dieron Nombramiento y nombraron para
enviados Prox. General de esta villa de fucarras, al servicio
de María Luisa Labrador y Peineta de la villa
vila. Los nombrados Pedro Beltrán y donantes
yudos Pedro Beltrán concejante y nombraron al
nombrando a Carlo Domingo vecino de la villa
el Real Decreto Antonio López que nombraba y nom-
bró a Sr. don Fernández Peineta de la villa y el Señor
Diego Pintor que nombraba y nombró a Antonio
Beltrán también Peineta de la villa. Hecho todo
lo anterior y visto que se merecía a su señor Alcalde
la supervisión de todos en el Nombrado Antonio
Serría La fuente por antemismo escrivano lo hizo
yo el Real Decreto nombramiento así fueron hecho
el qual que presentó se hallava Dijo lo accepta-
do y acepto, y Juro en poder de mano de los señores

Alcalde Jurose bien y firmó en el cumplimiento del Real
Decreto en su nombre y depositó bajo el nombre quanto fuere conve-
niente al bien público y al servicio del común de esta villa: atodo
lo qual se hallaron presentes gobernadores Juan Francisco
Martínez Maestre Abogado y Francisco Sancho Moronero
ambos Gobernantes nobles de que Yo el Rey en su

Juan Antonio Alcalde

Notificación a Juan Navarro.

En nuestra villa de fucarras año dia uno y año de el Imperio
cristiano de Nuestro Señor Jesus Christo por parte del Señor
antonio Beltrán Notario que estuvo sacra la Real Provi-
sión ante mí en este su Oficio en la villa de fucarras
y nombrado Francisco Navarro y Guarrido vecino de la villa
y nombrado en otra Real Provisión y en su cumplimiento
que Yo el Rey en su nombre

Juan Antonio Alcalde

Notificación a Juan Navarro.

Dijo fe Yo el Rey en su nombre como para satisfacer las
diligencias antecedentes para la villa de Magallana en la
villa de fucarras que hubo multitud de vecinos en la villa donde se
mio Domingo Iglesia y donde lo fungen por diligencia
y fermo año dia uno y año

Alcalde



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS. *Cmo. Sosna*

Dabto Larumbe en nombre de Doñns García y consotes vecinos
de la villa de Trescares en el expediente a su instancia obre que
se declare por nula la elección de Síndico promovida hecha en
Francisco Navares en la mejor forma digo que mis partes
obtuvieron de V. E. la cal provisión para lo fuij conte
ñido en la misma, que reproducgo con las diligencias puestas
en la continuación

A V. E. pido y suplico aya todo para reproducción y una
desfunte con los autos, que así procede de dicha Justicia que
pido,

Dabto Larumbe



Acto LXXXVII Feb. diez y siete de 1782 obsequio
S.S. Regencia
Santander
Aviles
Carrión
Gárcia
Salazar
Peralta

de la representación de Turco al Dose
Domingo

B

en el teatro de la ciudad de Zaragoza el dia 10 de febrero de 1782

Domingo

de la representación de Turco al Dose

de la representación de Turco al Dose